

Expediente: **1439/20**
Carátula: **JIMENEZ ALEGRE MARIA INES C/ AL AKHRAS RACHED Y OTROS S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **24/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20135503585 - AL AKHRAS, RACHED-DEMANDADO/A
90000000000 - ACOSTA, DAVID-DEMANDADO/A
30716271648511 - AL AKHRAS, JORGE JAN-DEMANDADO/A
20135503585 - ANTONIO, EMILIO JORGE-DEMANDADO/A
20204190004 - CORONEL, MIGUEL EDUARDO-PERITO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23133783539 - JIMENEZ ALEGRE, MARIA INES-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común de la Xla. Nominación

ACTUACIONES N°: 1439/20



H102325157605

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**JIMENEZ ALEGRE MARIA INES c/ AL AKHRAS RACHED Y OTROS s/ REIVINDICACION**” (Expte. n° 1439/20 – Ingreso: 08/07/2020), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. Mediante presentación de fecha 09/09/2024, el letrado Víctor Justiniano Chocobar, por derecho propio, solicita se proceda a regular honorarios provisorios por su actuación en este proceso como apoderado de la parte actora, atento a que ha renunciado a dicha representación. A tal fin, adjunta constancia de inscripción ante AFIP.

Conforme lo proveído el 09/09/2024, pasan los autos a despacho para su resolución.

2. Honorarios provisorios. Analizada la cuestión traída a resolver, advierto que el letrado peticionante intervino en la presente causa como apoderado de la parte actora -cfr. poder general para juicios presentado el 17/09/2021- durante dos de las etapa previstas para este tipo de proceso (art. 42 ley 5.480) al haber presentado demanda y ofrecido pruebas, y que renunció a la representación que ejercía en autos.

En principio la regulación de honorarios procede cuando ha recaído sentencia definitiva o sobrevenido transacción, excepcionalmente, se efectúan regulaciones parciales y provisionales cuando se hubieren cumplido cada una de las etapas del proceso principal -art. 18 ley 5.480- o cuando cese por cualquier causa la intervención del abogado o procurador.

Ello así, teniendo en cuenta la labor desarrollada en los presentes autos, y atento a que todavía no se dictó sentencia definitiva, se regulará de conformidad a lo preceptuado por el art. 22 de la misma ley arancelaria, en forma provisoria y por el mínimo del arancel.

Por ello, y en virtud a lo dispuesto en los arts. 8 y 18 de la ley 5480, resulta ajustado a derecho fijar los estipendios profesionales del letrado Víctor Justiniano Chocobar, de manera provisoria, por lo que se establecen los mismos en el valor equivalente a una consulta escrita, conforme pautas que determina el Colegio de Abogados de Tucumán, y que al momento de este pronunciamiento asciende a la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil).

3. Intereses. Dichos montos regulados, deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS (art. 23 ley 5480) de quedar firme la presente resolución. Estas sumas devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

Por ello,

RESUELVO

1. REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS al letrado Víctor Justiniano Chocobar, por su actuación en el proceso principal como apoderado de la parte actora, en el valor equivalente a una consulta escrita, conforme pautas que determina el Colegio de Abogados de Tucumán, y que al momento de este pronunciamiento asciende a la suma de **\$400.000 (pesos cuatrocientos mil)**, por lo considerado.

2. DETERMINAR un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 ley 5480).

3. ESTABLECER que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

HAGASE SABER MVF-1439/20

DRA. INÉS DE LOS ANGELES YAMÚSS

JUEZA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA XI° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 23/09/2024

Certificado digital:
CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.